



Universidad Nacional de Juliaca

"AÑO DE LA ESPERANZA Y LA RECUPERACIÓN DE LA DEMOCRACIA"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 373 -2026-CU-UNAJ

Juliaca, 19 de mayo de 2026

VISTOS:

El Oficio N.°000161-2026-UNAJ/FGEE, de fecha 24 de abril de 2026; el Proveído N.°001175-2026-UNAJ/RDO, de fecha 27 de abril de 2026; el Informe Técnico N.°000002-2026-UNAJ/DGAA, de fecha 04 de mayo de 2026; el Informe N.°000030-2026-UNAJ/UPM, de fecha 06 de mayo de 2026; la Carta N.°000368-2026-UNAJ/OPP, de fecha 11 de mayo de 2026; el Proveído N.°001342-2026-UNAJ/RDO, de fecha 12 de mayo de 2026; la Carta N.°000274-2026-UNAJ/VRACA, de fecha 13 de mayo de 2026; Resolución Rectoral N°132-2026-R-UNAJ de fecha 18 de mayo del 2026; el Proveído N.°001393-2026-UNAJ/RDO, de fecha 18 de mayo de 2026; y el Proveído N.°000573-2026-UNAJ/SG, de fecha 18 de mayo de 2026; la Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 18 de mayo de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú reconoce la autonomía universitaria en sus dimensiones normativa, académica, administrativa, económica y de gobierno, estableciendo que las universidades se rigen por sus propios estatutos dentro del marco de la Constitución y las leyes de la República; comprendiendo dicha autonomía la potestad de aprobar reglamentos internos, establecer políticas académicas y adoptar decisiones orientadas al fortalecimiento de la formación profesional, investigación, innovación, responsabilidad social universitaria y calidad educativa;

Que, la Ley N.°30220 – Ley Universitaria, modificada por Ley N.°31520, establece que las universidades constituyen comunidades académicas orientadas a la investigación y docencia, teniendo entre sus fines esenciales la formación integral de profesionales altamente competitivos, con sólida base científica, tecnológica, ética y humanista; estableciendo además que las universidades deben garantizar mecanismos académicos que permitan articular la formación teórica con experiencias prácticas reales, fortaleciendo competencias profesionales, empleabilidad y vinculación con el entorno productivo y social;

Que, la Ley Universitaria reconoce que el proceso de formación profesional universitaria debe responder a las demandas del desarrollo regional y nacional, promoviendo la interacción permanente entre universidad, sociedad y sector productivo, mediante actividades académicas y formativas que permitan fortalecer capacidades técnicas, habilidades profesionales y experiencia práctica de los estudiantes universitarios;

Que, Que, mediante Resolución de Asamblea Universitaria N.°012-2026-AU-UNAJ de fecha 24 de abril del 2026 se aprobó el nuevo Estatuto de la Universidad Nacional de Juliaca, instrumento normativo de máxima jerarquía institucional, que establece en el Art. 27° como atribuciones del Consejo Universitario, en el literal b) Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento;

Que, el precitado Estatuto Universitario, reconoce igualmente que las Facultades, Escuelas Profesionales y dependencias académicas deben garantizar el desarrollo de mecanismos orientados al fortalecimiento de competencias profesionales, formación integral y vinculación del estudiante con escenarios reales de desempeño laboral y profesional, correspondiendo al Vicerrectorado Académico supervisar los procesos de formación académica, prácticas preprofesionales y aseguramiento de la calidad educativa universitaria;

Que, mediante Resolución Rectoral N°132-2026-R-UNAJ de fecha 18 de mayo del 2026, emitido por la Oficina de Secretaría General se resuelve: – ENCARGAR, al Dr. Juan Manuel Tito Humpiri Decano de la Facultad de Gestión y Emprendimiento Empresarial, el despacho de Rectorado de la Universidad Nacional de Juliaca, a partir de las 04:00 p.m. del día 18 de mayo de 2026, el día 19 de mayo de 2026 y el día 20 de mayo de 2026, hasta las 09:00 a.m., debiendo ejercer las funciones inherentes al cargo;

Que, las prácticas preprofesionales constituyen un mecanismo académico de aprendizaje experiencial orientado a fortalecer la aplicación práctica de conocimientos científicos, tecnológicos y humanísticos adquiridos durante el proceso formativo universitario; permitiendo además consolidar competencias profesionales, habilidades técnicas, liderazgo, ética profesional, capacidad de innovación y experiencia laboral en escenarios reales de desempeño profesional; contribuyendo directamente al cumplimiento del perfil de egreso, estándares de calidad educativa, empleabilidad estudiantil y articulación permanente entre universidad, sociedad y sector productivo;

Que, conforme se advierte del contenido del "Reglamento de Prácticas Preprofesionales de la Universidad Nacional de Juliaca", el referido instrumento normativo regula integralmente las políticas, principios, lineamientos, mecanismos y procedimientos vinculados a la planificación, ejecución, supervisión, monitoreo, evaluación y acreditación de las prácticas preprofesionales desarrolladas por los estudiantes de la Universidad Nacional de Juliaca; incorporando además disposiciones relacionadas con coordinación institucional, seguimiento académico, supervisión docente, convenios interinstitucionales y fortalecimiento de competencias profesionales;

Que, mediante Oficio N.°000161-2026-UNAJ/FGEE, la Facultad de Gestión y Emprendimiento Empresarial elevó formalmente las propuestas reglamentarias de Tutoría Universitaria, Proyección Social y Extensión Cultural y Prácticas Preprofesionales, solicitando su evaluación y aprobación institucional ante el Consejo Universitario, precisando la necesidad de fortalecer los procesos académicos y mecanismos formativos vinculados al acompañamiento estudiantil, responsabilidad social universitaria y formación profesional práctica;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N.°191-2026-CU-UNAJ, se conformó la Comisión encargada de la elaboración del Reglamento de Prácticas Preprofesionales, designándose como presidente al Decano de la Facultad de Gestión y Emprendimiento Empresarial, evidenciándose de esta manera que la propuesta normativa cuenta con respaldo institucional, legitimidad procedimental y sustento técnico dentro de la estructura académica universitaria;

Que, mediante Informe Técnico N.°000002-2026-UNAJ/DGAA, la Dirección de Gestión de Asuntos Académicos efectuó evaluación técnica integral de las propuestas reglamentarias, concluyendo que el Reglamento de Prácticas Preprofesionales constituye un instrumento normativo fundamental para fortalecer el proceso de formación profesional universitaria, articulación entre teoría y práctica, empleabilidad estudiantil y vinculación institucional con el entorno laboral y productivo; señalando además que las prácticas preprofesionales contribuyen directamente al fortalecimiento del perfil profesional del estudiante universitario y al cumplimiento de los estándares de calidad educativa establecidos en el sistema universitario peruano; recomendando asimismo su implementación progresiva en armonía con el nuevo Estatuto institucional y los instrumentos de gestión vigentes;

Que, mediante Informe N.°000030-2026-UNAJ/UPM, de fecha 06 de mayo de 2026, la Unidad de Planeamiento y Modernización emitió opinión técnica respecto de las propuestas reglamentarias, precisando que determinadas disposiciones vinculadas a competencias



Universidad Nacional de Juliaca

funcionales, órganos y estructuras organizacionales aún requieren armonización progresiva con el Reglamento de Organización y Funciones – ROF vigente, debido a la reciente aprobación del nuevo Estatuto institucional; señalando además la existencia de una desalineación normativa entre el nuevo Estatuto y el ROF vigente, situación que genera limitaciones técnicas para la formalización plena de determinadas unidades organizacionales;

Que, no obstante ello, las observaciones formuladas por la Unidad de Planeamiento y Modernización constituyen recomendaciones técnicas de adecuación organizacional progresiva derivadas del proceso de implementación del nuevo Estatuto institucional aprobado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N.º012-2026-AU-UNAJ, no configurándose impedimento legal expreso que restrinja la aprobación del Reglamento de Prácticas Preprofesionales; máxime si el referido instrumento normativo responde directamente a necesidades académicas, formativas y de aseguramiento de la calidad educativa universitaria reconocidas por la Ley Universitaria;

Que, mediante Carta N.º000368-2026-UNAJ/OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remitió formalmente la opinión técnica emitida por la Unidad de Planeamiento y Modernización para los fines institucionales correspondientes;

Que, mediante Provedo N.º001342-2026-UNAJ/RDO, de fecha 12 de mayo de 2026, Rectorado solicitó expresamente adjuntar el Informe Técnico referido en el análisis efectuado por la Unidad de Planeamiento y Modernización, a efectos de garantizar la integridad documental y consistencia técnica del expediente administrativo;

Que, mediante Carta N.º000274-2026-UNAJ/VRACA, de fecha 13 de mayo de 2026, el Vicerrectorado Académico aclaró formalmente la existencia válida del Informe Técnico de la DIGEAA dentro del flujo del trámite administrativo electrónico institucional, precisando que el sistema digital institucional garantiza la integridad, autenticidad, trazabilidad e inalterabilidad de los documentos administrativos incorporados al expediente electrónico; garantizándose así la validez y legalidad de los actuados administrativos;

Que, mediante Provedo N.º001393-2026-UNAJ/RDO, de fecha 18 de mayo de 2026, Rectorado remitió a Secretaría General la aclaración correspondiente respecto a la existencia del Informe Técnico de la DIGEAA dentro del flujo del trámite administrativo electrónico, para su trámite correspondiente;

Que, mediante Provedo N.º000573-2026-UNAJ/SG, de fecha 18 de mayo de 2026, Secretaría General dispuso proyectar la correspondiente Resolución conforme a lo aprobado por unanimidad en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 18 de mayo de 2026;

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 18 de mayo de 2026, con la exposición, opinión y deliberación que obran en acta, sobre los aspectos relacionados al Estatuto Universitario, presupuestal, normativo evaluación de los actuados administrativos, informes técnicos, fundamentos académicos, observaciones técnicas y documentación obrante en el expediente administrativo, los miembros del Consejo Universitario, con preponderancia e insistencia en el ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Art. 27º literal b) del Estatuto Universitario ACORDARON por **UNANIMIDAD** aprobar el “Reglamento de Prácticas Preprofesionales de la Universidad Nacional de Juliaca”, por constituir un instrumento normativo orientado al fortalecimiento de la formación profesional universitaria, empleabilidad estudiantil, desarrollo de competencias profesionales y articulación permanente entre la Universidad Nacional de Juliaca y el entorno laboral, productivo y social;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley N.º30220 – Ley Universitaria, el Texto Único Ordenado de la Ley N.º27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y el Estatuto vigente de la Universidad Nacional de Juliaca;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR el “REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA”, que comprende cuatro (04) Títulos; cuatro (04) Capítulos y treinta y tres (33) Artículos, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución y que regula integralmente las políticas, principios, lineamientos, mecanismos y procedimientos institucionales vinculados a la planificación, ejecución, supervisión, monitoreo, evaluación y acreditación de las prácticas preprofesionales desarrolladas por los estudiantes de la Universidad Nacional de Juliaca.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ESTABLECER que el Reglamento de Prácticas Preprofesionales tiene por finalidad fortalecer el proceso de formación profesional universitaria mediante la articulación entre teoría y práctica, promoviendo el desarrollo de competencias profesionales, experiencia laboral, ética profesional, capacidad de innovación y empleabilidad estudiantil, en concordancia con el perfil de egreso y los estándares de calidad educativa universitaria.

ARTÍCULO TERCERO - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación del presente acto resolutivo en el portal web de la institución (www.unaj.edu.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.


ABQ. WALTER CONCEPCIÓN PACORI MAMANI
SECRETARIO GENERAL


DR. Juan Manuel Tito Humpiri
RECTOR

DISTRIBUCIÓN:

RDO.
VR Acad.
VR de Invest.
DGA
FGEE
FCU
RPI
OTI
Archiv./2026

SML

Domicilio Legal: Av. Nueva Zelanda N° 631 - Juliaca

Teléfono: (051) 323200

Página Web: www.unaj.edu.pe

REGLAMENTO DE PRÁCTICA PREPROFESIONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Finalidad

El presente reglamento tiene por finalidad regular la organización, desarrollo, supervisión, evaluación y acreditación de las prácticas preprofesionales de los estudiantes de pregrado de la Universidad Nacional de Juliaca, garantizando su carácter formativo, la vinculación con el perfil de egreso, la protección de sus derechos y el acompañamiento académico e institucional durante su ejecución, garantizando su acceso oportuno, adecuado y pertinente en instituciones y/o empresas públicas o privadas afines a su programa de estudios, contribuyendo a su formación integral y empleabilidad.

Artículo 2. Alcance

Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de cumplimiento obligatorio por las dependencias de cada una de las Facultades, Escuelas Profesionales, responsable de práctica Preprofesional de cada Facultad y Escuela Profesional, y estudiantes, que estén relacionados a las prácticas preprofesionales de la Universidad Nacional de Juliaca.

Artículo 3. Base legal

Constituyen la base legal los siguientes documentos:

- Ley N°29074, Ley de Creación de la Universidad Nacional de Juliaca.
- Ley N°30220. Ley Universitaria.
- Ley N°28044. Ley General de Educación.
- Ley N°28518. Ley sobre Modalidades Formativas Laborales.
- Ley N°27444. Ley del Procedimiento Administrativo General.
- DL N°1401, Decreto Legislativo que aprueba el régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el sector público.
- DS N°083-2019-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1401.
- DS N°007-2005-TR, Decreto Supremo del reglamento de la ley sobre Modalidades Formativas Laborales.
- Resolución de Consejo Directivo N° 068-2021-SUNEDU/CD que aprueba la modificación de licencia Institucional a la UNAJ.
- Estatuto Universitario – UNAJ.
- Resolución N°431-2024-CCO-UNAJ, Modelo Educativo de la UNAJ.
- Diseño Curricular de las escuelas profesionales de la UNAJ.

- Programa Curricular de las escuelas profesionales de la UNAJ.

Artículo 4. Principios

Se basa en los siguientes principios.

- Principios de la Ley Universitaria, establecidos en el Artículo 5°.
- Pertinencia y compromiso con el desarrollo del país.
- Pertinencia de la enseñanza e investigación con la realidad social.
- Ética pública y profesional.
- Simplificación administrativa en los procedimientos.
- Promoción de la empleabilidad y vinculación con el mercado laboral.

Principios académicos y formativos, establecidos en el artículo 6 del Estatuto de la UNAJ.

- 
- a) La búsqueda y difusión de la verdad.
 - b) La calidad académica y el mejoramiento continuo.
 - c) La libertad de cátedra y el pluralismo académico.
 - d) El espíritu crítico, creativo, investigación e innovación.
 - e) El interés superior del estudiante.
 - f) La formación integral del estudiante.
 - g) La afirmación de la vida, la dignidad humana y los valores éticos.

Artículo 5. Finalidad de Práctica Preprofesional

- a) Consolidar los conocimientos, habilidades y destrezas logrados durante el proceso formativo universitario; es requisito indispensable para la obtención del grado académico de Bachiller.
- b) Las prácticas preprofesionales constituyen una actividad formativa obligatoria para la obtención del grado académico de bachiller.
- c) Las prácticas preprofesionales constituyen un conjunto de actividades extra curriculares y curriculares mediante las cuales el estudiante obtendrá experiencias orientadas a la consolidación del perfil profesional de su programa de estudios, el cual le facilitará el área de su futuro ejercicio profesional.
- d) Difundir y brindar servicios de la profesión entre la comunidad, en general y por grupos específicos de interés.
- e) Consolidar una formación integral del estudiante en el desarrollo de sus competencias.

- f) Inducir al estudiante, próximo a egresar, a cumplir con un período de aplicación práctica de los conocimientos recibidos.
- g) Despertar la preferencia de los receptores del servicio profesional, por el desarrollo de intervenciones profesionales debidamente fundamentadas.
- h) Facilitar la inserción del estudiante en el mercado laboral mediante el desarrollo de experiencia profesional pertinente.
- i) Desarrollar competencias profesionales, habilidades blandas y capacidades de inserción laboral

Artículo 6. Competencias

Al concluir las prácticas preprofesionales, el estudiante del programa de estudios correspondiente estará en condiciones de:

- a) Desempeñarse en la profesión que ha elegido con eficiencia, seguridad y solvencia en las diversas realidades del campo de acción profesional.
- b) Analizar la realidad para establecer una comparación entre las competencias adquiridas en su formación profesional y la práctica profesional.
- c) Observación crítica, cuyo sustento se verá reflejado en las opiniones y soluciones que proponga el practicante como aporte, mediante una adecuada aplicación de los conocimientos científicos, tecnológicos y destrezas, que la Escuela Profesional imparte dentro de su formación académica, tecnológica e integral.
- d) Consolidar aptitudes que permitan realizar una evaluación permanente de la acción profesional en el marco de la crítica y autocrítica reflexiva.
- e) Demostrar las competencias, capacidades y aptitudes propias en concordancia con el perfil de egreso del programa de estudios.

Artículo 7. Definiciones

7.1. Prácticas preprofesionales

Son una modalidad formativa que permite al estudiante, antes de adquirir la condición de egresado, desarrollar capacidades y aplicar conocimientos, habilidades y aptitudes en situaciones reales de trabajo, en actividades afines a su programa de estudios, con supervisión académica e institucional, constituyendo uno de los requisitos para optar el grado académico de bachiller.

7.2. Centro de Práctica

Es la institución pública o privada autorizada para la realización de las Prácticas Preprofesionales, pueden ser de ámbito local, regional, nacional e internacional, donde deben realizarse



actividades relacionadas con la especialidad, contribuyendo en la concretización del perfil de egreso.

7.3. Docente de prácticas

Docente designado entre docentes ordinarios o contratados de la escuela profesional, de preferencia de especialidad afín a la práctica, quien dirige, orienta, califica el desarrollo durante las prácticas preprofesionales, garantizando que el estudiante cumpla de manera eficiente el desarrollo de las mismas, de acuerdo a los fines y objetivos establecidos en el presente reglamento.

7.4 Docente tutor

Docente responsable del seguimiento académico del estudiante durante el desarrollo de sus prácticas, quien brinda orientación, monitoreo y acompañamiento permanente.



TÍTULO II DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

CAPÍTULO I PLANEAMIENTO, ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN

Artículo 8

La práctica preprofesional forma parte de los cursos de especialidad del plan de estudios con créditos curriculares como requisito o extra curricular perteneciente al programa curricular, *no obstante, es de carácter obligatorio para poder acceder al Grado Académico de Bachiller.*

Artículo 9

La escuela profesional afines del programa de estudios correspondiente, determinará el tiempo estimado en horas de las practicas preprofesionales, la cuales son consideradas como jornada formativa, el cual no será superior a las seis (6) horas diarias o treinta (30) horas semanales en un periodo equivalente a un (1) semestre académico. Las prácticas podrán desarrollarse de manera continua o acumulativa, en uno o más periodos, hasta completar el número de horas requeridas. Al termino, el practicante debe elaborar el informe final de prácticas, el cual debe ser refrendado por el jefe inmediato superior de la empresa o institución. Asimismo, la institución o empresa debe emitir la constancia o certificado otorgado al practicante preprofesional.

Artículo 10

El informe de final de prácticas debe contener las siguientes partes:

1. Caratula
2. Introducción
3. Objetivos
4. General
5. Específicos
6. Resumen de las acciones y/o actividades realizadas por semana
7. Análisis FODA de las prácticas
8. Sugerencias
9. Conclusiones

Anexos:

- a) Carta de presentación a la institución del practicante
- b) Carta de compromiso mutuo entre el practicante y representante de la empresa o institución
- c) constancia de aceptación de practica emitida por autoridad de la institución
- d) Ficha de evaluación de la empresa, firmada por autoridad competente
- e) Ficha de evaluación del docente



- f) Acta de evaluación de la comisión de exposición del informe final
- g) Ficha de evaluación de la exposición del informe final

Artículo 11

La Universidad, a través de las Escuelas Profesionales, garantiza la disponibilidad de oportunidades de prácticas preprofesionales mediante convenios, bolsa de trabajos y/o prácticas y gestión institucional.

Las modalidades que el estudiante tiene para lograr las prácticas preprofesionales, son las siguientes:

- a) Participar en la convocatoria y selección que realiza la Facultad a través de la Escuela Profesional para lograr cubrir las vacantes que se presenten, luego de gestiones o convenios firmados con las Instituciones.
- b) Participar en convenios de selección de prácticas a solicitud de Instituciones relacionadas con la especialidad en convocatorias realizadas por las propias empresas.
Tramitar en forma personal la ubicación de una práctica en las instituciones o empresas estatales o privadas relacionadas a su especialidad.



Artículo 12

La organización de las prácticas preprofesionales se procesa de acuerdo al siguiente detalle:

1. Unidad de prácticas preprofesionales y seguimiento al egresado
2. Director de la Escuela Profesional
3. Comisión de prácticas preprofesionales
4. Docente de prácticas preprofesionales
5. Estudiantes

Artículo 13

La Escuela Profesional, es la unidad orgánica de línea dependiente de la Facultad, responsable de conducir el proceso de enseñanza-aprendizaje en la trayectoria de formación académica del estudiante, por lo que realiza las siguientes acciones para las practicas preprofesionales según el programa curricular.

Si las prácticas preprofesionales formen parte del plan de estudios como curso:

- a) Facilitará los documentos pertinentes para la gestión de las practicas preprofesionales al docente del curso, con carga lectiva, quien asumirá la responsabilidad de docente de practica preprofesionales y comisión de prácticas preprofesionales de los estudiantes matriculados en dicho curso.

Si las prácticas preprofesionales no forman parte del plan de estudios como curso, pero sí están contempladas dentro del programa curricular:

- a) Vincula y sugiere instituciones relacionadas al programa de estudios en las cuales el estudiante realizará las prácticas preprofesionales.
- b) Asigna un docente de prácticas preprofesionales de la Facultad.
- c) Resguarda el expediente del practicante, que incluye el informe y nota final, emitida por la comisión de prácticas preprofesionales.
- d) Brindar orientación oportuna al estudiante para la búsqueda, formalización, seguimiento y cierre de sus prácticas preprofesionales.
- e) Implementar mecanismos físicos o virtuales que simplifiquen la tramitación y eviten cargas administrativas innecesarias.
- f) Resolver observaciones documentarias dentro de plazos razonables y comunicar oportunamente al estudiante cualquier incidencia.

Artículo 14

La Comisión de prácticas preprofesionales lo conforma el presidente, secretario y Vocal, es designado por el director de la escuela profesional para ejercer funciones durante un año académico. Está integrada por docentes de la especialidad en cada programa de estudios, presidida por el de mayor categoría, con las siguientes funciones:

- a) Programar el calendario de actividades de las prácticas preprofesionales.
- b) Gestionar vacantes para las prácticas preprofesionales en las diferentes entidades públicas o privadas.
- c) Evalúa convenio para realizar las prácticas preprofesionales con instituciones y/o empresas públicas y/o privadas, ya sea virtual, presencial o mixto, cuya iniciativa provenga del estudiante o de la comisión, siempre y cuando se desarrolle actividades afines al programa de estudios.
- d) Validar el expediente de los requisitos presentados de los postulantes para practicas preprofesionales y emitir el informe al director de la escuela profesional.
- e) Evaluar y aprobar (con nota en el sistema vigesimal) el Informe Final de las prácticas preprofesionales presentado por el estudiante.
- f) Garantizar la disponibilidad de vacantes de prácticas preprofesionales para los estudiantes aptos.
- g) Resolver situaciones excepcionales y conflictos durante el desarrollo de las prácticas, garantizando el debido proceso.

Artículo 15

El docente de práctica preprofesional, realiza las siguientes funciones:

- a) Formalizar las labores de práctica preprofesional, con los representantes de las entidades públicas y/o privadas, así como con los estudiantes practicantes en coordinación con la Escuela Profesional correspondiente.
- b) Realizar la supervisión, asesoramiento y calificación de las prácticas preprofesionales de los estudiantes.
- c) Supervisar, visitar y monitorear el centro de prácticas del estudiante durante el desarrollo de éstas, de manera presencial o virtual, según corresponda; solicitando la información necesaria para el cumplimiento de las funciones asignadas al practicante.
- d) Orientar al practicante en la elaboración y presentación del Informe final de prácticas preprofesionales.
- e) Recepcionar el(los) informe(s) final(es) del(los) estudiante(s) y remitirlo a la comisión de prácticas preprofesionales.
- f) Informar periódicamente a la comisión de prácticas preprofesionales el avance de las prácticas preprofesionales.
- g) Resolver en primera instancia los problemas presentados durante el ejercicio de la práctica preprofesional.
- h) Informar las notas a la escuela profesional e ingresar dichas notas al sistema académico y firmar las actas en las fechas establecidas.
- i) Orientar al estudiante sobre sus derechos, deberes y medidas de prevención de riesgos durante el desarrollo de la práctica.
- j) Emitir observaciones y recomendaciones de mejora antes de proponer la desaprobación o repetición de la práctica.
- k) Velar por el cumplimiento de condiciones adecuadas de aprendizaje y evitar situaciones de abuso o asignación de funciones no relacionadas al perfil profesional.

Artículo 16

El estudiante que requiera realizar sus prácticas preprofesionales deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Haber concluido el séptimo ciclo de su plan de estudios o cumplir con el nivel académico, número de créditos o requisitos que establezca el programa curricular de cada Escuela Profesional para el inicio, validación o convalidación de las prácticas preprofesionales.
- b) Podrá, a elección propia, solicitar al docente de prácticas para el desenvolvimiento durante el desarrollo de sus actividades, siempre que cuente con la aceptación del docente, caso contrario será designado por la escuela profesional.
- c) Solicitar a la escuela profesional una carta de presentación para la empresa o institución donde se propone realizar sus prácticas preprofesionales, de ser aceptada, la Escuela



Profesional deberá emitirla en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles. Posteriormente se suscribe una carta de compromiso mutuo suscrita por el practicante y el representante de la empresa patrocinadora, las prácticas preprofesionales deben realizarse hasta antes de adquirir la condición de egresado, salvo regulación especial del programa de estudios de ninguna manera después de ostentar la condición de egresado. En casos debidamente justificados, el estudiante podrá iniciar sus prácticas y regularizar la presentación de la carta en un plazo posterior, sin afectar la validez de las actividades realizadas.

- d) No podrá existir relación de dependencia directa, supervisión directa o evaluación a cargo de familiar del estudiante hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, salvo autorización expresa de la Escuela Profesional con medidas de control y verificación académica.

CAPÍTULO II ASESORAMIENTO Y EVALUACION

Artículo 17

El estudiante presentará la constancia de aceptación de prácticas emitida por la entidad receptora dentro de los diez (10) días hábiles de iniciado el periodo de prácticas. Excepcionalmente, por causa justificada, la Escuela Profesional podrá conceder un plazo adicional de regularización, sin afectar la validez de las actividades efectivamente realizadas.

Artículo 18

Al término de las prácticas preprofesionales, el estudiante presentará su informe final dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, salvo que la Facultad establezca un plazo mayor mediante directiva. Por causa justificada, podrá solicitar ampliación de plazo antes de su vencimiento.

Artículo 19

El promedio de las Prácticas Preprofesionales es el resultado de los siguientes criterios de evaluación:

1. Evaluación por parte del Centro de Prácticas según la ficha de evaluación de la empresa o institución, calificada por la institución o empresa donde se realizó la práctica preprofesional, siendo la nota vigesimal (60 %).
2. Evaluación por el docente de prácticas preprofesionales (20 %).
3. Evaluación de la exposición del informe final de prácticas preprofesionales, por la comisión de prácticas preprofesionales es en escala vigesimal en un tiempo de exposición de 20 minutos como máximo (20 %).



4. Si el estudiante hubiera aprobado, la comisión suscribirá y elevará el expediente incluyendo el acta de nota e informe final correspondiente al director de la Escuela profesional. Seguidamente el estudiante registrará el informe final de prácticas preprofesionales escaneado (PDF) en la biblioteca central de la universidad, obteniendo una ficha registro, el cual incluirá al informe final de prácticas en físico o virtual y será resguardado por la escuela profesional.
5. Adicionalmente, cumplirá con el llenado del instrumento de satisfacción, la misma que será usada por la Escuela Profesional para la mejora continua.

Artículo 20

Si por motivos de fuerza mayor, no pudiera realizarse la exposición en la fecha señalada, el presidente de la comisión, fija nueva fecha y hora, la cual será dentro de los cinco (05) días hábiles de la fecha inicial.

Artículo 21

En caso de ser desaprobado en la exposición, el estudiante podrá solicitar una nueva evaluación, debiendo subsanar las observaciones formuladas, después de transcurridos cinco (05) días de la desaprobación.

Artículo 22

En caso de que la evaluación emitida por la empresa o institución patrocinadora de las prácticas sea calificada como Deficiente, la Comisión de Prácticas Preprofesionales realizará una evaluación integral del caso, considerando el informe del docente, el desempeño del estudiante y las evidencias presentadas.

Solo en caso de comprobarse un desempeño deficiente atribuible al estudiante, se dispondrá la repetición parcial o total de las prácticas. El estudiante tendrá derecho a presentar sus descargos conforme al debido proceso.

CAPÍTULO III DERECHOS, DEBERES Y FALTAS DEL ESTUDIANTE PRACTICANTE

Artículo 23

El Practicante tiene los siguientes derechos durante el desarrollo de la práctica:

1. Recibir apoyo y orientación para el desarrollo y cumplimiento de sus prácticas preprofesionales, por parte de la entidad y del docente de prácticas.
2. Ser tratado con dignidad, respeto y sin discriminación de religión, género o raza.



3. Recibir de la entidad orientaciones sobre los riesgos de seguridad y salud ocupacional relacionados con su actividad y las medidas de seguridad que deberán observar en su proceso formativo laboral.
4. Recibir al término del periodo de prácticas pre profesionales una certificación que acredite la participación del estudiante en el programa de prácticas y precise la duración indicando fecha de inicio-fin y horas, así como las capacidades adquiridas en el desempeño del practicante, previa presentación del informe de las actividades y tareas desarrolladas, suscrita por la entidad.
5. Gozar de permisos en casos debidamente justificados, como:
 - a) Por enfermedad debidamente sustentada con certificado médico o constancia de atención médica.
 - b) Muerte de un familiar de primer y segundo grado de consanguinidad.
 - c) Por razones de capacitaciones oficiales y exámenes el practicante deberá coordinar con la institución la compensación de horas para cumplir con el Plan de estudios.
 - d) Utilizar los materiales y recursos que dispone la Universidad y la entidad sede para el desarrollo de la práctica.
 - e) Ser evaluado en forma justa y recibir información de los resultados.
 - f) Recibir del docente de prácticas, presentándole el informe parcial de las actividades, las orientaciones académicas, técnicas y de relaciones humanas para su desempeño eficiente durante las prácticas.
 - g) Solicitar el cambio de centro de prácticas en caso de incumplimiento de condiciones formativas, situaciones de abuso o vulneración de derechos, previa evaluación de la Comisión de Prácticas.

Artículo 24

Son deberes del Estudiante Practicante:

1. Cumplir con los requisitos académicos para realizar las prácticas pre profesionales que se establece en el presente Reglamento.
2. Los estudiantes, durante la ejecución de las prácticas pre profesionales, se sujetarán a las normas internas de la Universidad y a las normas de la Institución que los acoge según convenio, debiendo cumplir a cabalidad sus deberes, bajo responsabilidad.
3. Las labores que realicen los estudiantes en una institución pública o privada deben estar relacionadas directamente con algunas de las áreas o programa de su formación académica profesional y al desarrollo de sus capacidades.



4. El estudiante, para iniciar la práctica preprofesional, debe realizar el trámite por conducto regular a través de mesa de partes, solicitando la carta de presentación ante la entidad, precisando el nombre del practicante y del docente de prácticas.
5. Presentar ante la entidad en la que realizará la práctica pre profesional la carta de presentación emitida por el director de escuela profesional correspondiente.
6. Cumplir con las normas y reglamentos Internos de la entidad donde realiza sus prácticas preprofesionales.
7. Asistir puntualmente y cumplir el horario de prácticas.
8. Demostrar eficiente desempeño laboral y cumplimiento de sus obligaciones en la institución.
9. La inasistencia del estudiante por causa de enfermedad, acreditada por certificado médico o constancia de atención médica, será comunicada a la universidad con copia a la entidad donde se realiza la práctica pre profesional para la justificación de las inasistencias correspondientes.
10. Observar buena conducta y comportamiento ético, cuidando el prestigio de la Universidad.
11. Mostrar trato íntegro y correcto hacia el público, funcionarios y servidores en general; entendiéndose como tal, la observancia de los principios de transparencia, respecto, probidad, eficiencia, idoneidad, veracidad, justicia y equidad.
12. Guardar reserva sobre la información a la que tiene acceso durante el desarrollo de las actividades que le han sido encomendadas.
13. Coordinar con el docente de práctica al inicio, durante y final de concluidas las prácticas preprofesionales, la presentación de los informes de sus actividades para su revisión y calificación.
14. Recabar la certificación correspondiente del desarrollo de las prácticas pre profesionales, otorgada por la entidad, al término del periodo señalado.
15. Presentar y sustentar el informe final de las prácticas preprofesionales, de acuerdo a formato elaborado por la Facultad, según cronograma autorizado por la comisión de prácticas preprofesionales. En el informe final debe incluirse:
 - a) Copia de la carta de presentación (Anexo 6).
 - b) Copia de la ficha de evaluación por la empresa/institución (Anexo 4).
 - c) Copia de la constancia o certificado de prácticas pre profesionales otorgado por la entidad donde se realizaron las prácticas.
 - d) Evidencias de las actividades realizadas.
16. Comunicar oportunamente cualquier situación que afecte el normal desarrollo de sus prácticas.



Artículo 25

Son faltas de los estudiantes de prácticas preprofesionales, durante el desarrollo de sus actividades pre profesionales:

- a) Contravenir las normas de la Institución donde realiza sus prácticas, así como todo acto de indisciplina será sancionado de acuerdo a la gravedad de la falta. Si constituyera una falta grave puede ser sancionado con suspensión temporal y si fuera una falta muy grave puede ser sancionado con la separación de la institución o empresa donde realiza las prácticas, según el reglamento del estudiante.
- b) El estudiante que tuviera más de tres (3) inasistencias injustificadas a la institución donde realiza sus prácticas pre profesionales durante el mes, incurre en una falta grave y conlleva a la suspensión de la práctica pre profesional.
- c) Incumplir con la presentación del informe final de prácticas pre profesionales al docente de práctica, de acuerdo al plazo establecido es considerada una falta grave.
- d) Ingresar a la institución donde realiza las prácticas preprofesionales en estado de ebriedad, bajo los efectos del consumo de drogas es considerada una falta muy grave y conlleva a la suspensión de las prácticas y el consecuente proceso disciplinario conforme al estatuto y reglamento del estudiante.
- e) Sustraer un bien y cualquier tipo de material o insumo de propiedad de la institución o del personal o de los compañeros de estudios es considerada una falta muy grave y conlleva a la separación del estudiante de la institución donde realiza las prácticas, sin perjuicio del proceso disciplinario conforme al Estatuto.
- f) Mostrar negligencia en el desempeño de sus labores o salir de la institución sin permiso, será sancionado de acuerdo a la falta, pudiendo llegar hasta la separación del estudiante de la institución donde realiza las prácticas.
- g) Exhibir conducta gravemente reprensible, es considerada una falta muy grave y conlleva a la separación de las prácticas sin perjuicio del proceso disciplinario conforme al estatuto y reglamento del estudiante.
- h) Hacer abandono de las prácticas preprofesionales sin causa justificada, con o sin comunicación a la empresa y a la escuela profesional, conlleva a que se considere como no realizada la práctica pre profesional.



CAPÍTULO IV SANCIONES

Artículo 26

Los practicantes serán sancionados con la anulación de las prácticas preprofesionales por las siguientes causales:

- a) Abandono injustificado de las prácticas preprofesionales.
- b) Indisciplina e irresponsabilidad en el centro de prácticas.
- c) Incumplimiento en la presentación de los informes de acuerdo a este reglamento.
- d) Comportamiento indeseable en el Centro de Prácticas, que dañe el prestigio de la UNAJ.
- e) De corresponder según sea el caso, serán sancionados por el Tribunal de Honor Universitario, teniendo en cuenta la Ley Universitaria, Estatuto, Reglamentos y demás normas vigentes.

La aplicación de sanciones deberá respetar el debido proceso, garantizando el derecho de defensa del estudiante y la evaluación integral del caso por la Comisión de Prácticas Preprofesionales.

Artículo 27

Constituyen faltas incurridas por los docentes de prácticas, el incumplimiento en el proceso de supervisión, orientación, evaluación, reporte de la calificación de prácticas preprofesionales, según sea el caso, serán sancionados por el Tribunal de Honor Universitario, teniendo en cuenta la Ley Universitaria, Estatuto, Reglamentos y demás normas vigentes.

Artículo 28

Las constancias de prácticas preprofesionales serán emitidas por el responsable de la unidad de cada facultad y deberán estar rubricadas por el docente encargado, Director de Escuela y responsable de la Unidad.

TÍTULO III DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Artículo 29

El presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio para los decanos de facultad, directores de escuelas profesionales, estudiantes, comisión de prácticas preprofesionales y docentes de práctica preprofesional.

Artículo 30

Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán resueltas en primera instancia por la Escuela Profesional y en segunda instancia por la unidad competente de la Facultad,

observando los principios de razonabilidad, debido procedimiento, interés superior del estudiante y formación integral, con cargo a informar al Consejo de Facultad.

TÍTULO IV DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Artículo 31

El presente Reglamento tiene eficacia a partir de su aprobación en Consejo Universitario.

Artículo 32

A partir de su aprobación y vigencia del presente reglamento quedan sin efecto las disposiciones anteriores para evitar contradicciones.

Artículo 33

En un plazo de 10 días hábiles cada Facultad nombrara una comisión presidida por el responsable de la Unidad de Practicas preprofesionales de cada Facultad a fin de presentar al Consejo de Facultad los anexos propios del proceso de prácticas pre profesionales considerando las características de cada Facultad. Los anexos incluyen:

Anexo 1: Carta de presentación a la institución del practicante

Anexo 2: Carta de compromiso mutuo entre el practicante y representante de la empresa o institución

Anexo 3: Constancia de aceptación de practica emitida por autoridad de la institución

Anexo 4: Informe final

Anexo 4: Ficha de evaluación de la empresa, firmada por autoridad competente

Anexo 5: Ficha de evaluación del docente

Anexo 6: Acta de evaluación de exposición del informe final

Anexo 7: Ficha de evaluación de la exposición del informe final

Anexo 8: Instrumento de satisfacción

